dados, y q.e tambien es Combenien.te el Reconocim.to
de las Maderas y demas pertrechos necesarios pa dha fa
brica, teniendo pres.tes su ynteres Costo, desde luego para
q.e todo se haga con Justificacion y con el mas conoci
m.to p.a q.e no se necesite de Juntas y acuerdos todos los
dias, los dhos S.res D.n Pedro Marin de Ang.to y D.n Lorenzo
Padilla Balon, con D.n Marin Balon Persona de la
mas. y no lex.a con uno de los pres.tes ess.nos Confieran
tratan y acuerden la referida fabrica, haciendo
asi el Repartim.to de Caudales q.e se necesite a los Vec.os
ya p.r Servidumbre como por hazendados, con q.tas
dilig.s tengan por Combenien.tes p.a ella y todo con Justi
ficacion, y dando q.ta de todo, con todo lo q.e pueda ocurrir
al S.or Gov.or p.a q.e Junta la Villa acuerde lo mas
Combeniente.

Y Visto la proposicion q.e antecede p.r dho S.or Gov.or
dijo q.e desde luego se ponga en execucion y que se
le haga saber a D.n Marin Balon p.a q.e le conste
y acepte y Jure hazer en forma su deber y los
dhos S.res D.n Pedro y D.n Lorenzo q.e se hallan presentes lo
aceptan su encargo y no ofreciendose otra cosa
se acabo este Ayuntam.to y lo firmaron =

Ant.o De Pedro — D.n Fernando Marin Piñero — Lorenzo Marin y Melgar

Pedro Marin Angosto — D.n Lorenzo Padilla y Balon

Antonio

Joaquin Abellan Hordoñez